

## RESOLUCIÓN LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 01 de mayo de 2024 la Universidad de Málaga, presentó solicitud de modificación no sustancial, a través del Registro Electrónico Único de la Administración Andaluza, para las siguientes titulaciones:

- 4314853 - Máster Universitario en Abogacía y Procura por la Universidad de Málaga

**Segundo.-** Los miembros de la comisión de evaluación, una vez revisadas y validadas las modificaciones no sustanciales identificadas en el Anexo III\_I.- Listado orientativo para identificar modificaciones “no sustanciales” en títulos de Grado y Máster y programas de Doctorado del Protocolo de evaluación para Modificaciones no sustanciales de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente, emiten informe de evaluación que sirve de fundamento a esta Agencia para dictar resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

**Segundo.-** La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que entre los objetos y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se encuentra el de ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

**Tercero.-** El artículo 22 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación superior, entre otras funciones, el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, establece que la actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por el personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación,

|  |                                |        |            |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación:R2U2TLGZ8UHVKA57G9U88W4N3MFUXX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR  | ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA    | FECHA  | 25/06/2024 |
| ID. FIRMA  | R2U2TLGZ8UHVKA57G9U88W4N3MFUXX | PÁGINA | 2/4        |
|    |                                |        |            |

bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta hechos y fundamentos de derecho, y en virtud de las competencias previstas en los Estatutos de la Agencia, esta Dirección

## RESUELVE

En el ejercicio de las competencias atribuidas y habiéndose recibido informe de evaluación, **Aceptar favorablemente** la modificación no sustancial de los títulos presentados por la Universidad.

Solicitudes de Modificación "No Sustancial" aceptadas:

### 4. Planificación de las enseñanzas

Se solicita: modificar el punto 4.3 ("Sistemas de evaluación") del Apartado 3 ("Planificación de las enseñanzas"), concretamente la información contenida en el Indicador SE01.

Motivación de la valoración: Se informa favorablemente la modificación correspondiente al sistema de evaluación que figura en el indicador SE01 en el RUCT. La modificación solicitada hace que permanezca el carácter continuo del sistema de evaluación, aunque se modifiquen los % y los % relativos a la prueba final de la asignatura. El examen de esta modificación y los criterios para superar la asignatura que se fijan hace pensar que se trata de una propuesta que se fundamenta en la experiencia durante la impartición del Máster en Abogacía y Procura y que, en consecuencia, tiene como finalidad aclarar el sistema de evaluación, hacerlo más sistemático y, al mismo tiempo, responder a los objetivos de la docencia. Por todo, se debe estimar que este cambio, aunque quede relacionado con la planificación de las enseñanzas, no debe interpretarse como una modificación sustancial en la medida en que no afecta a la naturaleza, objetivos y características del título, si no que representa una mejora en la determinación de los criterios y la organización del sistema de evaluación. Por lo demás, esta modificación, en caso de ser aprobada, deberá reflejarse también en el apartado 4 del Anexo I de la actual Memoria de verificación.

### 7. Calendario de implantación del título

Se solicita: incorporar la modificación propuesta del Calendario de implantación del título que se implantará en el curso académico 2024/2025.

Motivación de la valoración: la modificación propuesta no plantea dificultad alguna, ya que, responde de manera coherente a la propuesta anterior; en este sentido, se propone implantar la modificación solicitada durante el próximo curso académico 2024-2025, siendo perfectamente razonable una decisión de este tipo que está de acuerdo con los contenidos de la planificación docente.

La Universidad deberá informar adecuadamente al alumnado de las modificaciones aceptadas a través de los canales disponibles.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo

|  |                                |        |            |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación:R2U2TLGZ8UHVKA57G9U88W4N3MFUXX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR  | ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA    | FECHA  | 25/06/2024 |
| ID. FIRMA  | R2U2TLGZ8UHVKA57G9U88W4N3MFUXX | PÁGINA | 3/4        |
|    |                                |        |            |

Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR

|  |                                |        |            |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación:R2U2TLGZ8UHVKAS7G9U88W4N3MFUXX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR  | ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA    | FECHA  | 25/06/2024 |
| ID. FIRMA  | R2U2TLGZ8UHVKAS7G9U88W4N3MFUXX | PÁGINA | 4/4        |
|    |                                |        |            |